

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 38



PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 221
SERIE: 2005-2006

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, RAMÓN LUIS RIVERA, HIJO A ENMENDAR EL REGLAMENTO SOBRE DECLARACIÓN Y ERRADICACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE BAYAMÓN.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 62, Serie 2000-2001, del 4 de mayo de 2001, la Legislatura Municipal de Bayamón autorizó al Alcalde a declarar estorbo público aquellas edificaciones que amenacen ruina o afecten la seguridad.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 25, Serie 2001-2002 se aprobó el Reglamento sobre Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos en el Municipio de Bayamón.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar dicho reglamento con el propósito de imponer multas administrativas a aquellos ciudadanos que violen lo dispuesto en el Reglamento sobre Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Se re-enumeran los siguientes artículos del Reglamento Sobre Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos en el Municipio de Bayamón: el Artículo 10, como Artículo 3; el Artículo 3, como Artículo 4; el Artículo 4, como Artículo 6; el Artículo 5, como Artículo 7; el Artículo 6, como Artículo 8; el Artículo 7, como Artículo 9; el Artículo 8, como Artículo 11; el Artículo 9, como Artículo 12; el Artículo 11, como Artículo 13; el Artículo 12, como Artículo 14; el Artículo 13, como Artículo 15.

SECCIÓN 2DA.: Se enmienda el Artículo 3 (antes 10) sobre definiciones para añadirle los incisos 10 y 11 que leerán como sigue:

Artículo 3- Definiciones

ORDENANZA NÚM. 38

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 221
SERIE: 2005-2006

10. Oficial Examinado: Persona designada por el Alcalde o su representante autorizado, para presidir las vistas administrativas informales y emitir un informe con recomendaciones. Éste, además, presentará los casos, tomará juramentos y grabará los procedimientos de las vistas.

11. Director: Director del Cuerpo de Vigilantes Ambientales del Municipio de Bayamón.

SECCIÓN 3RA.: Se enmienda el Artículo 4 (antes artículo 3) sobre Obligaciones de los Ciudadanos para eliminarle el inciso d y añadirle luego del inciso c, lo siguiente:

Toda persona que incurra en violación a lo aquí dispuesto será sancionada con multa administrativa de trescientos dólares (\$300.00) y vendrá obligado a limpiar o a ejecutar las obras necesarias para eliminar tal condición en un término no mayor de siete (7) días.

Si el propietario no efectuar la limpieza del solar, el municipio realizará la limpieza a su costo y procederá a emitir una declaración de estorbo público. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio, desde el momento en que el Municipio realice la primera limpieza, constituirán un gravamen sobre la propiedad y el mismo se hará constar en el Registro de la Propiedad.

En aquellos casos en que el municipio haya incurrido en el

ORDENANZA NÚM. 38

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 221
SERIE: 2005-2006

costo de limpieza en más de dos (2) ocasiones, se le impondrá una multa de quinientos dólares (\$500), en una tercera ocasión la multa será de mil dólares (\$1,000); en una cuarta ocasión la misma será de tres mil dólares (\$3,000); en una quinta ocasión la misma será de cuatro mil dólares (\$4,000); y en una sexta ocasión, o más, la misma será de cinco mil dólares (\$5,000). Esta multa será en adición al costo que conlleve su limpieza, y de no efectuar el pago, tal monto se incluirá dentro del gravamen sobre la titularidad de la propiedad correspondiente.

SECCIÓN 4TA.: Se añade el Artículo 5 para que lea como sigue:

Artículo 5- PROCEDIMIENTO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

a. Los miembros de la Policía Municipal, de la Policía Estatal y del Cuerpo de Vigilantes Ambientales, quedan facultados para expedir boletos de faltas administrativas a toda persona que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 4.

b. Una vez verificada la existencia de una violación al Artículo 4 de este Reglamento, e identificado su autor, se le expedirá una multa administrativa para que en un término fijo de siete (7) días cumpla con su obligación, según lo dispone el presente Reglamento y se notificará de su derecho a impugnar la multa. El trámite relacionado a la impugnación de la multa se regirá por las disposiciones del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición, Tramite, Cobro y Revisión de Multas Administrativas del Municipio de Bayamón.

ORDENANZA NÚM. 38

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 221
SERIE: 2005-2006

c. A partir de ese momento, por cada semana adicional que el dueño, administrador, arrendatario o poseedor o parte con interés de la propiedad deje de cumplir con el requerimiento y no muestre causa que justifique su incumplimiento, se considerará una falta administrativa adicional y se le impondrá una multa por cada semana de incumplimiento hasta un máximo de seis (6) semanas adicionales. Al cumplirse el término de seis (6) semanas sin que el dueño, administrador, arrendatario o poseedor de la propiedad haya cumplido con el requerimiento formulado o no haya podido ser identificado o localizado, el municipio iniciará el procedimiento para declarar la estructura, edificación o solar estorbo público.

SECCIÓN 5TA: Se enmienda el Artículo 8 (antes artículo 6) sobre Procedimiento para la Declaración de Estorbo Público, para eliminar los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, y j; añadir los incisos a, b, c y d; y re-enumeran los incisos: k como e; l como f; m como g; n como h; o como i; p como j; para que lean como sigue:

Artículo 8- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE
ESTORBO PÚBLICO

a. A fin de disponer la declaración de estorbo público, se llevará a cabo un procedimiento que comenzará con una determinación preliminar escrita del Director del Cuerpo de Vigilantes Ambientales, la cual será notificada personalmente o por

ORDENANZA NÚM. 38

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 221
SERIE: 2005-2006

correo certificado al dueño o parte con interés del bien inmueble del cual se trate. Dicha determinación preliminar estará acompañada de una citación a una vista administrativa. . El trámite relacionado a la solicitud de vista administrativa se regirá por las disposiciones del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición, Tramite, Cobro y Revisión de Multas Administrativas del Municipio de Bayamón.

b. En caso que no se pueda notificar personalmente o por correo certificado, se llevará a cabo mediante la publicación de un edicto en un periódico de circulación diaria general en Puerto Rico.

c. La vista se celebrará ante un Oficial Examinador con autoridad para tomar juramento designado a esos efectos por el Alcalde.

d. El Oficial Examinador ante quien se celebre la vista someterá un informe el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, y sus recomendaciones. El Alcalde, o su representante autorizado, notificará por correo certificado al querellado, su determinación final, la cual deberá contener

- La orden con las acciones específicas que deberá llevar a cabo el dueño o parte con interés;
- El término para corregir la situación;
- Advertencia de las medidas que tomará el Municipio de no cumplirse con la orden;
- Advertencia de su Derecho a Revisión Judicial.

e. En caso que la persona afectada por una orden de demoler o reparar no cumplierse con la misma dentro del término señalado, el Municipio hará las gestiones que estime pertinentes para reparar, modificar, mejorar o clausurar la estructura a tenor con la orden, a costa del propietario.

f. Si tales reparaciones, modificaciones, mejoras o clausuras no pueden hacerse a un costo razonable—entendiéndose como razonable el treinta por ciento (30%) del valor de la estructura al momento de la orden—el Municipio podrá hacer demoler y remover los escombros de la estructura destruida, cuyos costos le serán cobrados al responsable de la propiedad de que se trate, o iniciar un procedimiento de expropiación forzosa de la misma a través de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio; disponiéndose que, todo lo anterior estará sujeto a la disponibilidad de fondos que para esos propósitos hayan sido asignados en el presupuesto del Municipio de Bayamón.

g. El propietario del bien inmueble que se trate tendrá un término de diez (10) días a partir de la notificación del Municipio de Bayamón para pagar los costos incurridos por el Municipio para hacer demoler, reparar o remover los escombros de la misma. De no pagar los costos de las reparaciones, modificaciones, mejoras o demolición de la propiedad dentro del término establecido, el Municipio iniciará el trámite correspondiente para hacer constar este gravamen sobre el inmueble en el Registro de la Propiedad y se impondrá y cobrará como una contribución especial.

h. En el caso de los solares, luego de haberse realizado las gestiones de recobro, se certificará el total de gastos incurridos al Director del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) para que éste realice las gestiones de cobro en representación del Municipio, utilizando el mecanismo provisto para el Cobro de Contribución sobre la Propiedad. Luego de agotadas las gestiones del CRIM, el Director de la Oficina de Asuntos Legales iniciará los procedimientos de expropiación, según las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos y la Ley de Expropiación Forzosa; disponiéndose que, ello estará sujeto a la disponibilidad de fondos que para esos propósitos hayan sido asignados en el presupuesto del Municipio de Bayamón.

i. En los casos que se haya declarado la vivienda inadecuada, el Municipio ordenará:

- (1) Que se desocupe y clausure la vivienda;
- (2) Prohibir el arrendamiento, ocupación o uso de la vivienda; y
- (3) Que se instale un rótulo que indique su condición inadecuada.

j. El Municipio podrá denegar cualquier permiso, endoso, certificación o autorización de la competencia municipal que se requiera para el uso o desarrollo de las edificaciones o solares declarados estorbos públicos por las cuales se adeude alguna suma por las reparaciones, mejoras o limpiezas realizadas por el Municipio. Tan pronto el propietario o encargado pague la suma adeudada, el Municipio levantará la restricción impuesta.

ORDENANZA NÚM. 38

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 221
SERIE: 2005-2006

SECCIÓN 6TA.: Se enmienda el Artículo 9 (antes artículo 7) sobre Facultades del Oficial Examinador, para sustituir Comisionado Especial por Oficial Examinador.

SECCIÓN 7MA: Se añade el Artículo 10 para que lea como sugue:

Artículo 10- FACULTADES DEL DIRECTOR DEL CUERPO DE VIGILANTES AMBIENTALES

El Director del Cuerpo de Vigilantes Ambientales, ejercera los poderes y facultades necesarios para poner en vigor y hacer valer el presente reglamento, incluyendo, pero no limitado:

- a. Hacer conocer el reglamento a la ciudadanía de Bayamóm.
- b. Llevar a cabo rondas preventivas por las comunidades para evitar que propiedades se conviertas en estorbos.
- c. Mantener un registro de lugares declarados estorbos publicos.
- d. Coordinar las limpiezas en aquellos lugares que sean necesarios dado el incumplimiento de los dueños.
- e. Llevar a cabo el procedimiento establecido para la declaración de estorbos publicos en aquellas propiedades que sea necesario.

SECCIÓN 8VA.: Se enmienda el Artículo 11 (antes artículo 8) sobre Registro, para sustituir Oficina de Planificación, Diseño y Construcción por Cuerpo de Vigilantes Ambientales.

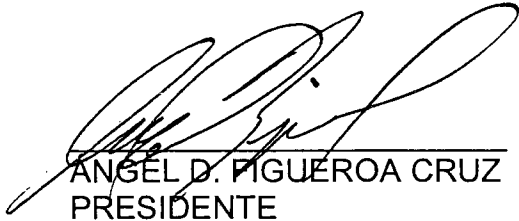
ORDENANZA NÚM. 38

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 221
SERIE: 2005-2006

SECCIÓN 9NA.: Esta Ordenanza comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 10MA.: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Asuntos Municipales, el Departamento de Estado, y a todas las Agencias Estatales y Municipales pertinentes, para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, HOY 5 DE ABRIL DE 2006.




ÁNGEL D. FIGUEROA CRUZ
PRESIDENTE



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 6 DE ABRIL DE 2006.



RAMÓN LUIS RIVERA, HIJO
ALCALDE

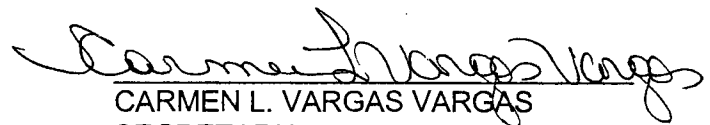
CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vargas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico:

CERTIFICO, que la precedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 38, Serie 2005-2006**, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria Continuada celebrada el miércoles, 5 de abril de 2006, con los votos afirmativos de las señoras, Sarah G. Carreras Cedeño, Magaly Nieves Montalvo, Ana I. Colón Rivera, Carmen J. Inglés Lucret, Carmenisa D. Rivera Santos, Yashira Lebrón Rodríguez, Iluminada Sánchez Oliveras, Sandra Infanzón Padilla y los señores, Ricardo Rodríguez Quiñones, Rolando Meléndez Martínez, Herbert Torres Quiles, Juan B. Pérez Soler, Héctor Morales Martínez, Raúl Erazo Lozada, Luis R. Iturrino Carrillo, Vicepresidente y Ángel D. Figueroa Cruz, Presidente. Esta Ordenanza fue presentada, debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 6 de abril de 2006.

CERTIFICO, ADEMÁS, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampar en las 3 páginas que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 6 de abril de 2006.


CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CIUDAD DE BAYAMON
PO Box 1588 • Bayamón, Puerto Rico 00960-1588
Tel. 787-786-4814 • 787-780-8855 • Fax 787-785-4425

